



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-91

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **COCINA Y MAS GONTE, S.R.L.** constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la calle provincia Monte Cristi, República Dominicana, debidamente representada por el señor Pablo Ezequiel González Tejada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número domiciliado y residente en la calle

provincia Monte Cristi, República Dominicana, en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-00017 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto



N
RA
S.C.
js



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **COCINA Y MAS GONTE, SRL**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.83-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0017, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "1.1.4 (la trampa de grasa es objeto de mantenimiento regular y su área de acceso se encuentra en buen estado de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio, y sin presencia de plaga), 2.1.3 (Las áreas están debidamente señaladas y fácilmente identificadas), 2.2.1 (el material de construcción de los pisos en cada área están libres de rotura), 2.2.3 (No poseen drenajes limpios en el área), 2.3.1. (las paredes y techos están construido de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no tienen orificios y huecos que permitan el acceso de las plagas), 2.3.2 (la pintura no está descascarada, ni tiene partículas desprendibles,



N
RA
9.L
89



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

libre de filtraciones, humedad, goteras y condensación), 2.6.2 (la iluminación es adecuada (natural o con lámparas), en todas las áreas, suficiente para el buen desempeño y seguridad del personal), 2.8.1 (se encuentra un plan de evacuación de emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape), 2.8.2 (los extintores de fuego clase A, están debidamente señalados, libre de obstrucción y de fácil acceso), 3.2.2 (los medios de almacenamiento de agua potable, se limpian y desinfecta periódicamente, organizándose un registro del mantenimiento brindado), 4.1.1 (el manejo de los residuos líquidos dentro de la planta, no representan riesgo de contaminación para los productos ni para la superficies en contacto con estos, permitiendo su eliminación sin que se produzcan malos olores y acumulación de líquidos o residuos de alimentos), 6.1.2 (los baños están higienizados y disponen de inodoros, lavamanos y grifos limpios con espejos, suficiente jabón, papel toalla o secador de aire y papel higiénico), 9.2.1 (se destina un área específica para el mantenimiento de materias primas que no requieren refrigeración ordenados encima de alguna superficie que no tenga contacto con el piso o paredes) 9.2.2 (No existen controles de rotación de las materias primas de acuerdo al orden de llegada y consumo, según criterio primero en entrar, primero en salir (PEPS)), 9.3.2 (los alimentos están colocados de manera organizada, separados de manera que se evite la contaminación cruzada), 9.3.3 (No existe un termómetro para medir y controlar temperaturas, y no se llevan los registros de temperaturas de las neveras, congeladores y/o cuartos fríos, 9.4.2. (Los equipos y utensilios no están limpios, ni en buen estado, ni funcionales, no cuentan con registros de utilizados de un plan de mantenimiento), 9.5.1 (se dispone de un área específica para el lavado de las frutas y hortalizas con agua potable y desinfectantes aprobados y certificados para alimentos), 9.5.5 (No existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos). Entre otras observaciones el perito indica que:

- En frente tiene una alcantarilla con nivel de inundación.
- Un séptico destapado a menos de 160 metros de la parte de atrás de la cocina.
- Receptores eléctricos con alambres sueltos y sucios.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

- *Las rejillas y mallas no son anti plagas (posibilitando la penetración de plagas).*
- *Filtraciones en fregaderos y lavamanos que provocan atasco de agua en el área de producción.*
- *Los baños estaban sucios, las materias primas están almacenadas cerca de una pared y de una nevera, hornilla con escape de gas”.*

Resulta: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **COCINA Y MAS GONTE, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración a la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que su empresa está registrada en esta institución como suplidora de almuerzo escolar de la jornada escolar extendida y que ha venido brindando sus servicios desde hace mucho tiempo, además de que su empresa está en regla.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el solicitante no deposita pruebas documentales y/o imágenes fotostáticas ante este Comité de Compras, que contradigan los resultados arrojados por el informe perito; además, la instancia con la que



N
RA
S.C
PS

4
2.5.2.2



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

motiva su recurso de reconsideración, carece de motivación que ataque el informe que lo inhabilita para seguir participando en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017; por lo que, no se evidencia que la unidad productiva cumplía con todos los requerimientos del formulario con los aspectos técnicos a evaluar.

Resulta: Que, el hecho de haber subsanado los documentos legales solicitados no implique que la solicitante oferente haya superado la evaluación técnica, pues las informaciones levantados por los peritos constituyen elementos sustanciales que son tomados en cuenta para el cumplimiento de los aspectos técnicos, por lo que si no supera esta evaluación, procede que el oferente sea inhabilitado para la apertura del sobre B de evaluación económica.

Resulta: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0017: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi”.

VISTA: El Acta núm. 0074-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm.83-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por **COCINA Y MAS GONTE, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **COCINA Y MAS GONTE, SRL, RNC** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **COCINA Y MAS GONTE, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **COCINA Y MAS GONTE, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, por no haber aportado a este Comité de Compras y Contrataciones, documentación alguna que pruebe que su unidad productiva cumplía con todos los aspectos técnicos al momento de la visita, requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** la inhabilitación emitida por esta Institución, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a **COCINA Y MAS GONTE, SRL, RNC**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes:
K
RA
S.C.
85





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

